DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI-8123
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE CAMBIO CLIMÁTICO
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TECNICA
RAD IDIGER 2015ER6736

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: MARIBEL BARRERA SANCHEZ				**SOLICITANTE: Comunidad**
COE	27 :	MÓVIL	9	
FECHA	27 de Abril de 2015	HORA	1.15 p.m.	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN	AK 11 No. 96-42 LC	**ÁREA DIRECTA**			250 m2		
SECTOR CATASTRAL	Chico Norte II Sector	**POBLACIÓN ATENDIDA**			20		
UPZ	88- El Refugio	**FAMILIAS**	0	**ADULTOS**	20	**NIÑOS**	0
LOCALIDAD	2 –Chapinero	**PREDIOS EVALUADOS**			1		
CHIP	AAA0092MBMS	**OFICIO REMISORIO**			CR-20406		

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA		INUNDACIÓN		ESTRUCTURAL	X

ACLARACION:

El Instituto Distrital De Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, en cumplimiento de sus funciones establecidas, realizó verificación con base en inspección visual, aplicando la metodología establecida para este tipo de procedimiento (Identificación y valoración cualitativa de la afectación del hábitat a nivel urbano y rural), con el objeto de valorar el grado de afectación de las viviendas que permita establecer el compromiso de estabilidad y habitabilidad de las mismas; a fin de identificar edificaciones y/o viviendas seguras, restringidas total o parcialmente si es el caso.

Se aclara que, de acuerdo con la información de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD, la nomenclatura completa para el predio es AK 11 No. 96-42 LC, nomenclatura a la cual se hará referencia en adelante en el presente documento.

3. ANTECEDENTES

El predio de la AK 11 No. 96-42 LC, se localiza en el Sector Catastral Chico Norte II Sector de la Localidad de Chapinero, y de acuerdo con el Plano Normativo de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT (Decreto 190 de 2004), el sector evaluado presenta categorización de AMENAZA BAJA por procesos de remoción en masa y no presenta amenaza por inundación. Ver Figura 1.

BOGOTÁ HUMANA
Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

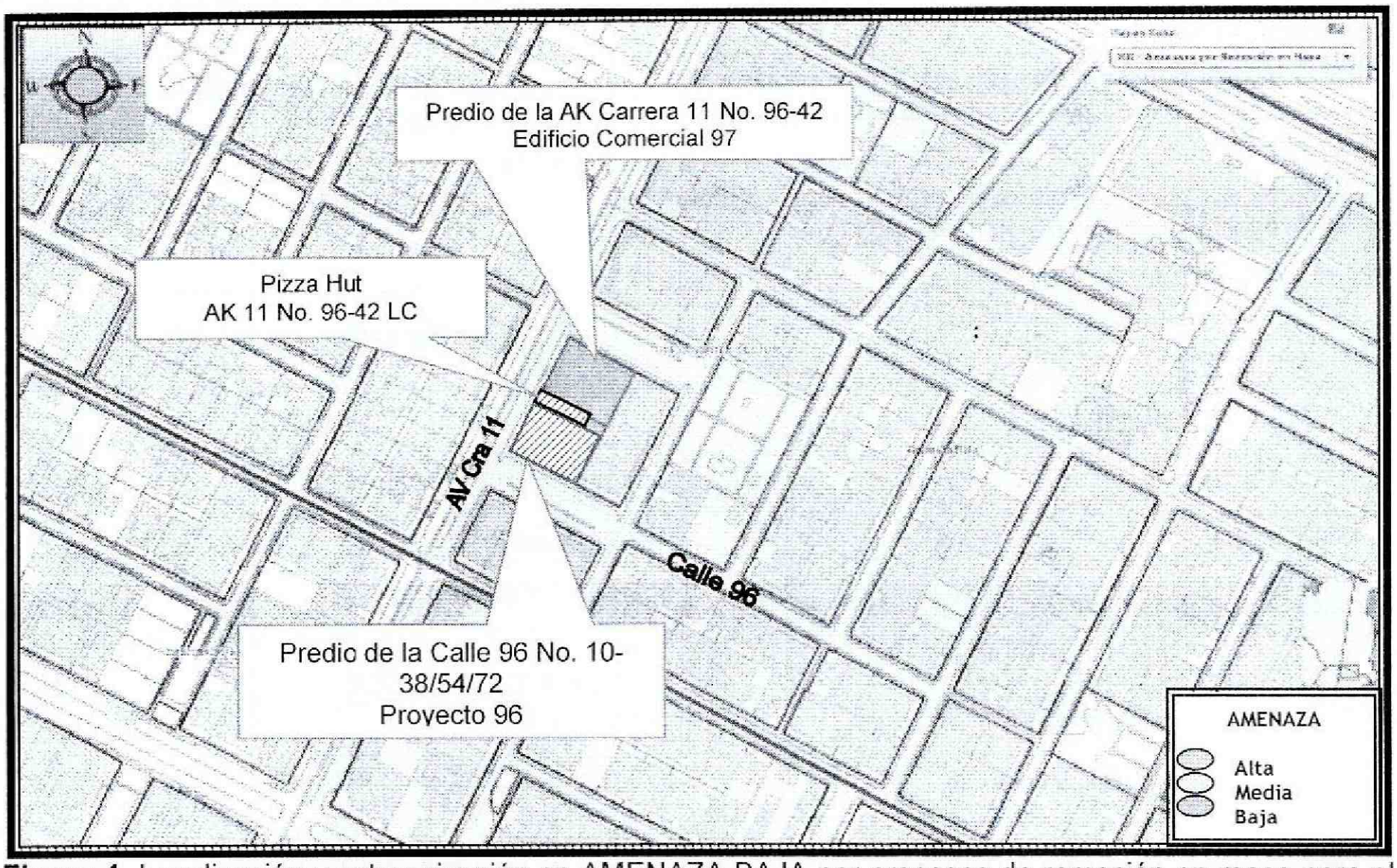


Figura 1. Localización y categorización en AMENAZA BAJA por procesos de remoción en masa para el sector donde se encuentran los predios de la AK 11 No. 96-42 LC y Calle 96 No. 10-38/54/72, Sector Catastral Chico Norte II Sector de la Localidad de Chapinero (*Imagen tomada del Geoportal)*.

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, en atención a solicitudes por radicado y solicitudes por evento de emergencias, ha emitido documentos técnicos, como producto de la inspección visual y evaluación cualitativa al predio de Calle AK 11 No. 96-42 LC, Sector Catastral Chico Norte II Sector de la Localidad de Chapinero, documentos que se relacionan a continuación en la Tabla No. 1, los cuales pueden ser consultados en el Centro de Documentación e Información – C.D.I del IDIGER:

Tabla 1. Documentos emitidos por el IDIGER para el predio de la AK 11 No. 96-42, Sector Catastral Chico Norte II Sector de la Localidad de Chapinero.

INFORME	FECHA	DESCRIPCION, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
		La edificación evaluada Avenida Carrera 11 No. 96-42, en el sector catastral Chico Norte II sector de la localidad de Chapinero, de cuatro (4) niveles, uno a manera de sótano de estacionamiento de vehículos, construida bajo un sistema estructural de pórticos de concreto reforzado, placa de contrapiso en concreto, placas de entrepiso y cubierta en concreto reforzado, resaltándose que hacia la zona posterior de la mencionada edificación se evidenció que la estructura es independiente a la mencionada anteriormente y es en mampostería parcialmente confinada. hacia la zona posterior de la mencionada edificación, se identificaron fisuras de tendencia diagonal y horizontal sobre elementos divisorios no estructurales conformados por laminas de yeso y mamposteria con abertura de 2mm en una longitud de hasta 2m aproximadamente, así como en el muro de cerramiento que es colindante con el predio de la Calle 96 No. 10-38; predio donde se desarrolla un proyecto de construcción que al momento

BOGOTÁ HUMANA

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

Octubre de 2013	RO-69462	de la inspección visual se encontró en etapa de excavaciones y cimentación, situacion que al momento de la inspección visual no comprometen la estabilidad de los espacios donde fueron observadas las afectaciones ante cargas normales de servicio, sin embargo es susceptible a presentar mayores daños ante cargas dinámicas (sismo u otras). En el predio objeto de la evaluación de la Avenida Carrera 11 No. 96-42, denominado Edificio Comercial 97, no se identificaron afectaciones estructurales tipo fisuras, grietas, deformaciones y/o perdida de verticalidad que comprometan la estabilidad de dicha edificación ante cargas normales. De acuerdo a la administración del Edificio Comercial 97, durante los procesos de vaciado de concreto de las pantallas de contención en el predio de la Calle 96 No. 10-38, Proyecto 96, se presentó el colapso de una de las pantallas de la zona de estacionamientos del Edificio Comercial 97, por lo que el concreto ingresó al mencionado parqueadero sin generar daños adicionales, situación que al momento de la inspección visual no fue posible precisar; pantalla que al parecer fue reparada por los responsables de la construcción del Proyecto 96. Es de anotar que en la zona colindante del Edificio Comercial 97 y Proyecto 96, se evidenció un alto grado de humedad y filtraciones de agua hacia las zonas de estacionamiento de dicho sector. Sin que se vea comprometida la estabilidad de esta zona. Si bien las afectaciones identificadas en el predio de la Avenida Carrera 11 No. 96-42, en el sector catastral Chico Norte II sector de la localidad de Chapinero y denominado Edificio Comercial 97, no comprometen la estabilidad de la edificación ante cargas normales de servicio, es posible que dichas afectaciones se puedan incrementar ante la presencia de cargas dinámicas (sismo u otras), además es de notar que las afectaciones evidenciadas posiblemente se encuentren relacionadas con asentamientos diferenciales experimentados por la estructura de dicha edificación y que pudieron ser favorecidos por los procesos de excavación desarrollados en el predio de la Calle 96 No. 10-38, Proyecto 96; por lo anterior, de no desarrollarse acciones encaminadas a determinar el detonante de dichas afectaciones y su correspondiente reparación es posible que estos se incrementen progresivamente al punto de generar mayores daños en las zonas donde fueron evidenciados, así como comprometer la estabilidad y/o funcionalidad de los mismos. RECOMIENDA: Al responsable o responsables del Edificio Comercial 97 emplazado en el predio de la Avenida Carrera 11 No. 96-42, en el sector catastral Chico Norte II sector de la localidad de Chapinero, en caso de no existir restricciones de tipo urbanístico, determinar la capacidad y desempeño de la estructura y de la cimentación de la construcción, para lo cual es necesario adelantar estudios detallados que determinen la causa de las afectaciones y las medidas para detener el deterioro de la edificación; dichos estudios deben determinar el tipo de intervenciones a implementarse con el fin de llevar la edificación a los niveles de seguridad requeridos, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en la Ley 400 de 1997 en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos. Estos estudios deben ser adelantados por los responsables del edificio en comento, con el propósito de garantizar durante la vida útil del mismo, las condiciones adecuadas para su uso.
Septiembre de 2013	RO-65070	Se describe que durante la visita técnica realizada por personal de la Coordinación de Asistencia Técnica del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, se encontró una edificación de uso comercial de seis niveles, construida en sistema estructural de pórticos en concreto reforzado. En su primer nivel y hacia el costado sur de la edificación, se ubican los locales comerciales con numerales 10/22/24/88, quienes solicitaron la visita técnica donde funcionan restaurantes principalmente. Hacia el interior de los locales no se observan afectaciones, como fisuras, grietas, o fracturas en elementos estructurales o no estructurales, o algún otro tipo de patología que pueda generar compromiso en la funcionalidad de los mismos en la actualidad. En el predio vecino al costado occidental (Calle 96 No. 10 - 38/54/72), se está desarrollando un proyecto urbanístico, que en la actualidad se encuentra en etapas de excavación y construcción de la cimentación; Según la valla de licencia, están proyectados 6 pisos de altura y su uso igualmente será comercial. Teniendo en cuenta la situación presentada en el edificio de la Calle 96 No. 10 - 22, es importante mencionar que el proyecto en construcción que se adelanta contiguo al mismo (Calle 96 No. 10 - 38/54/72), debe tener en cuenta el impacto que genera la obra en los predios aledaños, la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de las edificaciones existentes vecinas, así como contemplar obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de obra sobre dichas construcciones vecinas. Se concluyó que la estabilidad y funcionalidad de la edificación y los locales comerciales emplazados en los predios de la Calle 96 No. 10 – 10/22/24/28, del sector catastral El Chicó, en la localidad de Chapinero, no se encuentran comprometidas en la actualidad bajo cargas normales de servicio. Sin embargo por la situación presentada, de no acatarse las recomendaciones impartidas en el presente informe, su habitabilidad y estabilidad pueden verse afectadas bajo la acción de cargas dinámicas (sismos). Y se recomendó entre otras a los responsables del proyecto en construcción que se adelanta en los predios de la Calle 96 No. 10 – 38/54/72, del sector catastral El Chicó, en la localidad de Chapinero, tener en cuenta el impacto que genera la obra en los predios aledaños, la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de las edificaciones existentes vecinas, así como contemplar obras adecuadas para mitigar el impacto generado por

BOGOTÁ HUMANA
Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

		las actividades de obra sobre dichas construcciones vecinas; lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 15 del Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y el Decreto No. 340 del 13 de febrero de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, la cual en el Título H – ESTUDIOS GEOTECNICOS, en especial el literal H.1.1.2.2 - Cumplimiento y responsabilidad, establece que *"el cumplimiento de estas normas básicas mínimas, no exime al ingeniero responsable de la ejecución del estudio geotécnico, de realizar todas las investigaciones y los análisis adicionales necesarios para garantizar un adecuado conocimiento del subsuelo, la estabilidad de la edificación, las construcciones vecinas y la infraestructura preexistente"*. A la Alcaldía Local de Chapinero, adelantar las acciones necesarias dentro de su competencia, para garantizar que se cumpla lo establecido en la Licencia de Construcción en cuanto a los procedimientos constructivos, las especificaciones técnicas y recomendaciones allí consignadas, por parte del responsable y/o responsables del proyecto en construcción que se adelanta en los predios de la Calle 96 No. 10 – 38/54/72, del sector catastral El Chicó, en la localidad de Chapinero. Al responsable o responsables del proyecto en construcción que se adelanta en los predios de la Calle 96 No. 10 – 38/54/72, del sector catastral El Chicó, en la localidad de Chapinero, verificar las actas de vecindad a fin de constatar las condiciones del predio vecino antes de iniciadas las obras y compararlas con las condiciones actuales, para poder establecer si o no se han presentado afectaciones durante la ejecución del proyecto; en caso afirmativo implementar las acciones necesarias, que garanticen llevar el predio a las condiciones de estabilidad, habitabilidad y funcionalidad que tenía antes de iniciadas las labores en obra, acciones que deberán implementarse con el apoyo de personal idóneo.

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

En atención al Radicado IDIGER 2015ER6736, personal del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, realizó visita técnica el 27 de Abril de 2015, al predio ubicado en la AK 11 No. 96-42 LC, Sector Catastral Chico Norte II Sector de la Localidad de Chapinero, encontrando que el sector corresponde a zona de plana, consolidada, con edificaciones entre uno (1) y siete (7) niveles, construidas en mampostería parcialmente confinada y confinada, mediante diferentes sistemas estructurales. El sector cuenta con vías de acceso vehicular pavimentadas y servicios públicos básicos.

En el predio de la AK 11 No. 96-42 LC, se emplaza una edificación de tres (3) niveles, de más de 25 años, construida en mampostería parcialmente confinada, con placa de entrepiso y cubierta en concreto, pisos en concreto y baldosa, donde funciona el local comercial Pizza Hut (Ver fotografía 1). En el exterior del inmueble, en el muro divisorio, entre el predio de la AK 11 No. 96-42 LC, Pizza Hut y la edificación emplazada en los predios de la Calle 96 No. 10-38/54/72, se observaron fisuras y grietas de tendencia horizontal y vertical de longitudes entre 0.50 y 2.0 m y aberturas entre uno (1)mm y 1.5 cm y asentamientos entre uno (1) y tres (3)cm de la placa de piso (Ver fotografía 2).

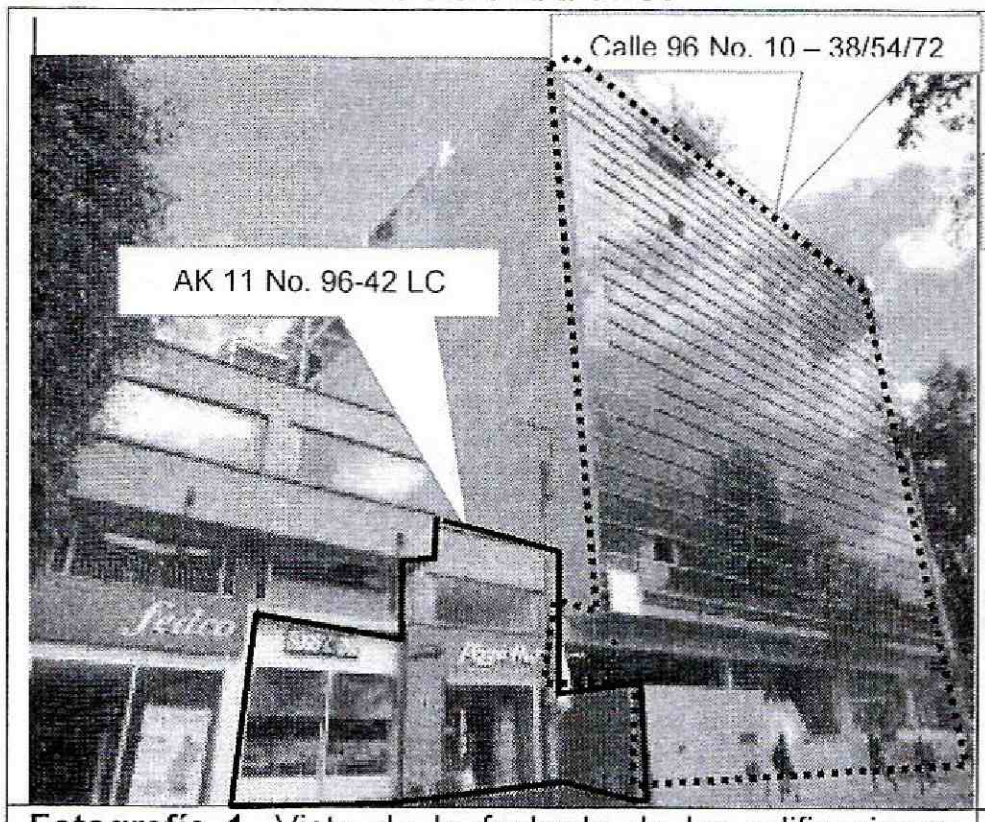
En la inspección visual al interior de la edificación en el primer nivel de las instalaciones de Pizza Hut, hacia el costado Sur-occidental, se evidenciaron, en la base de algunos muros divisorios y de cerramiento fisuras y grietas de tendencia horizontal con longitudes entre 20 cm y 1,5m y aberturas entre 0.6 y un (1)cm (Ver Fotografías 3 y 4), las cuales han sido objeto de resanes; de igual modo se identificaron fisuras y grietas de tendencia horizontal con aberturas entre (2 y 3)mm, en la parte superior de los muros de cerramiento del cuarto de refrigeración (Ver Fotografía 5); y sobre el muro divisorio entre el área de restaurante y el corredor de entrada, se observó pérdida de verticalidad de los vidrios o acrilicos distribuidos entre el muro y el techo, posiblemente por deformacion de los soportes de sujeción, (Ver Fotografía 6); así mismo las puertas de la entrada (en vidrio) y la del baño interior (en madera), ubicada hacia la parte posterior, presentan dificultad para abrir y cerrar. Según la información suministrada por los responsables del local comercial, las afectaciones se han aumentado o incrementado, debido a los procesos constructivos de la edificación contigua en predios de la Calle 96 No. 10-38/54/72, Proyecto 96, donde se emplazada una construcción de siete (7) niveles, con sistema estructural de pórticos en concreto, la cual se encuentra en la etapa de acabados.

BOGOTÁ HUMANA

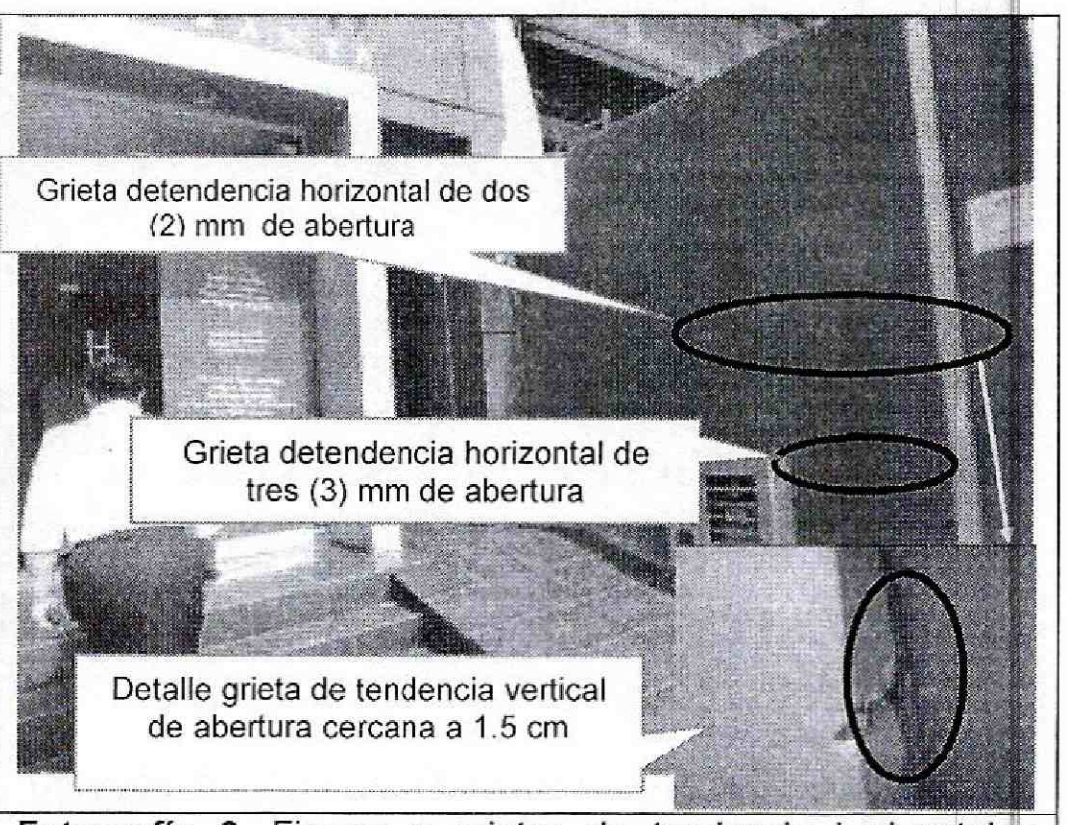
Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

Entre las posibles causas de las mencionadas afectaciones que presentan la edificación, están, deformaciones del terreno, atribuibles a posibles asentamientos diferenciales, debido según las responsables de inmuebles, en primer lugar a la incidencia de la construcción del Proyecto 96, emplazado en los predios de la Calle 96 No. 10-38/54/72, sin embargo dicha apreciación no puede corroborarse mediante una inspección visual.

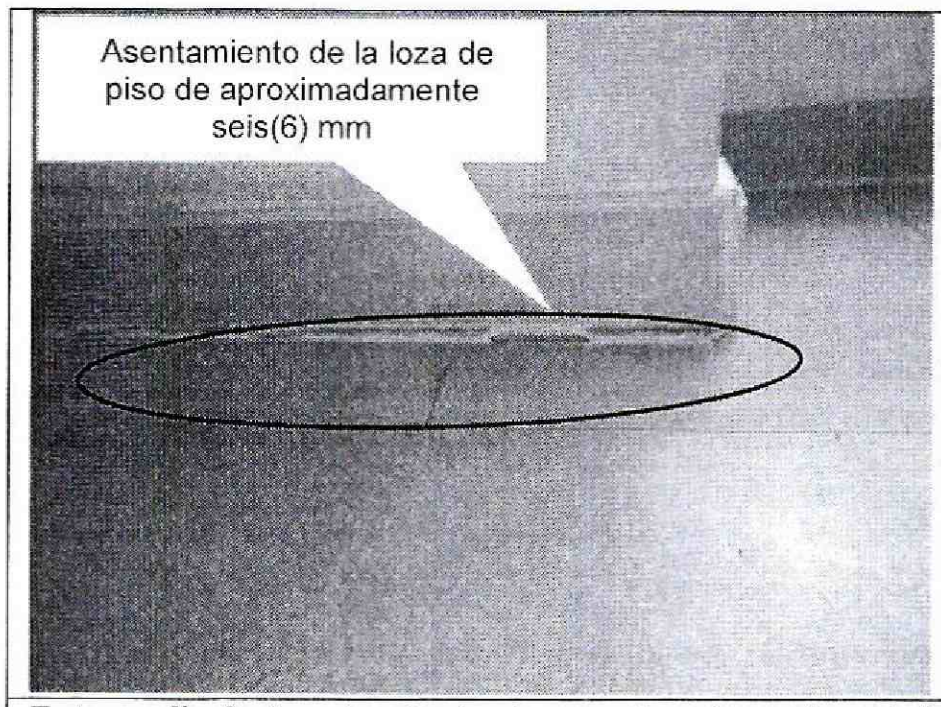
5. REGISTRO FOTOGRÁFICO:



Fotografía 1. Vista de la fachada de las edificaciones emplazadas en los predios de la AK 11 No. 96-42 LC y Calle 96 No. 10 – 38/54/72.



Fotografía 2. Fisuras y grietas de tendencia horizontal y vertical en muro divisorio, fachada del local comercial de la AK 11 No. 96-42 LC. Pizza Hut.



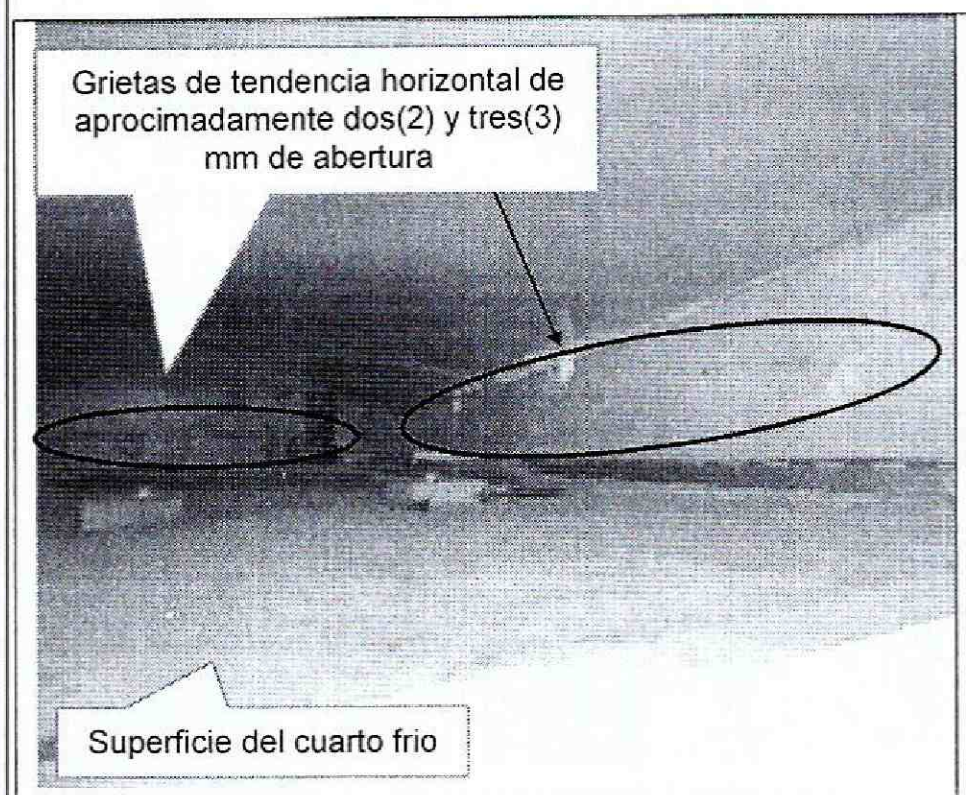
Fotografía 3. Asentamiento de aproximadamente seis(6) mm, costado Sur-occidental del Pizża Hut, AK 11 No. 96-42 LC.



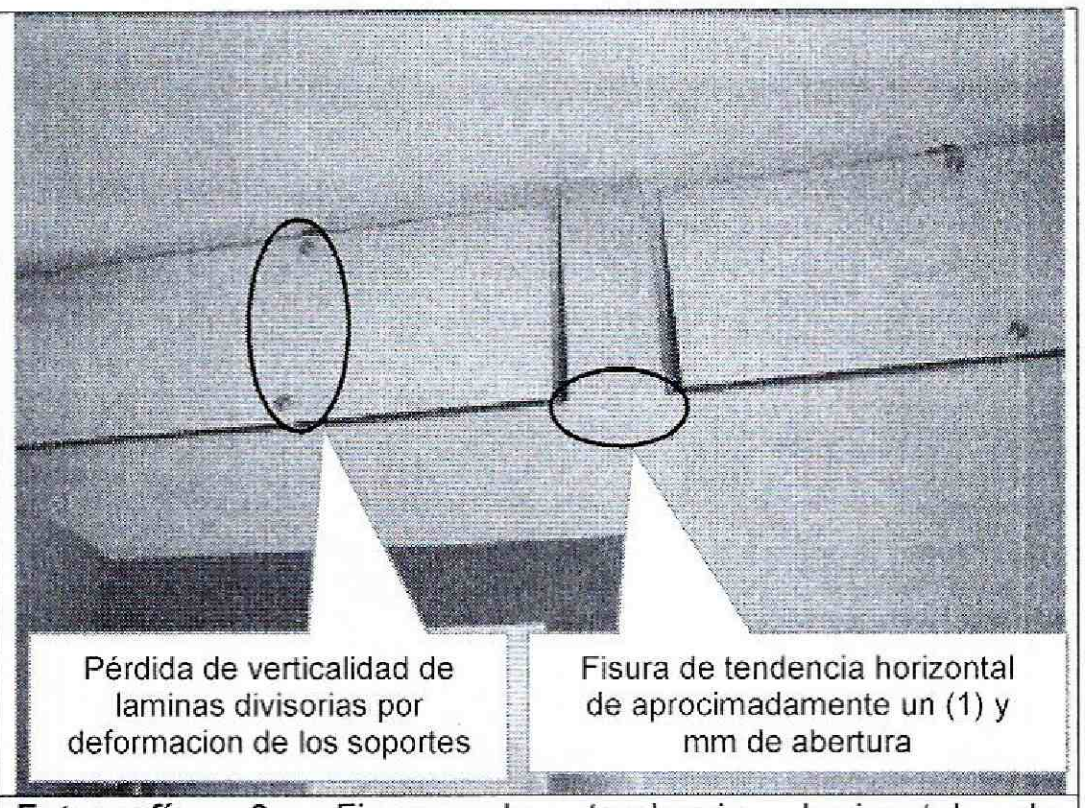
Fotografía 4. Diferencia de aproximadamente un (1) cm, entre muro de divisorio y la loza de piso, costado Sur-occidental del Pizza Hut, de la AK 11 No. 96-42 LC.

BOGOTÁ HUMANA

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co



Fotografía 5. Fisuras y grietas de tendencia horizontal con aberturas entre (2 y 3) mm, en muros de cerramiento del costado Sur-occidental, cuarto de refrigeración.



Fotografía 6. Fisura de tendencia horizontal de aproximadamente un (1) y mm de abertura en muro divisorio y pérdida de verticalidad de laminas divisorias por deformacion de los soportes de sujeción.

6. AFECTACIÓN:

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	¿CUAL?	

7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

Deterioro de los elementos que conforman la edificación de la AK 11 No. 96-42 LC, donde funciona el establecimiento comercial Pizza Hut, Sector Catastral Chico Norte II Sector de la Localidad de Chapinero.

8. ACCIONES ADELANTADAS

Inspección visual y evaluación cualitativa de las condiciones de amenaza y riesgo de la edificación emplazada en la AK 11 No. 96-42 LC, Sector Catastral Chico Norte II Sector de la Localidad de Chapinero. Inspección realizada el día 27 de Abril de 2015.

9. CONCLUSIONES

- La estabilidad, habitabilidad y funcionalidad de la edificación de la AK 11 No. 96-42 LC, Sector Catastral Chico Norte II Sector de la Localidad de Chapinero, no se encuentran comprometidas en la actualidad por las afectaciones evidenciadas, ni ante cargas normales de servicio; sin embargo es posible que ante la presencia de cargas dinámicas como por ejemplo un sismo (u otras), se presente avance de las lesiones y con ello el aumente el deterioro del inmueble.

BOGOTÁ HUMANA

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

10. ADVERTENCIAS

- Para adelantar cualquier intervención en los predios evaluados se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación – SDP), para establecer aspectos que no son competencia del IDIGER, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente, tanto los estudios como las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y el Decreto Modificatorio 340 del 13 de Febrero de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- De igual manera, se informa a los responsables de la obra que se ha venido adelantando en los predios de la Calle 96 No. 10-38/54/72, Sector Catastral Chico Norte II Sector de la Localidad de Chapinero, dado que las actividades de excavación, cimentación y construcción que se han venido adelantando en el predio; probablemente pudieron generar afectaciones en el predio evaluado, se debe tener en cuenta lo estipulado en el Artículo 32° - Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia estipulado en el Decreto 172 de 2014.

- Al igual es pertinente tener en cuenta, lo contemplado en el Decreto Nacional 1469 de 2010 en su Artículo 63 Competencia del Control Urbano, establece que *"...corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso..."*

  De acuerdo a lo anteriormente descrito, es competencia de los Alcaldes Locales *"ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras"*, por lo tanto, se remite copia de este informe y de su solicitud a la Alcaldía Local de Chapinero para que desde su respectiva competencia realicen la verificación del estricto cumplimiento del objeto aprobado por la licencia de construcción del proyecto urbanístico desarrollado en el predio de la AK 11 No. 96-42 LC Sector Catastral Chico Norte II Sector de la Localidad de Chapinero.

- Es obligación de los propietarios y/o responsables del inmueble, propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de sus instalaciones, como lo dispone el Código de Construcción para Bogotá D.C (Acuerdo 25/90).

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones NO hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre el predio corresponde a la suministrada en campo por los habitantes de la edificación.

BOGOTÁ HUMANA
Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

11. RECOMENDACIONES

Se mantienen las recomendaciones impartidas en las respuesta oficiales, RO-69462 y RO-65070 en cuanto a:

- *A los responsables del proyecto en construcción que se adelanta en los predios de la Calle 96 No. 10 – 38/54/72, del sector catastral Chico Norte II sector, en la localidad de Chapinero, tener en cuenta el impacto que genera la obra en los predios aledaños, la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de las edificaciones existentes vecinas, así como contemplar obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de obra sobre dichas construcciones vecinas; lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 15 del Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y el Decreto No. 340 del 13 de febrero de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, la cual en el Título H – ESTUDIOS GEOTECNICOS, en especial el literal H.1.1.2.2 - Cumplimiento y responsabilidad, establece que "el cumplimiento de estas normas básicas mínimas, no exime al ingeniero responsable de la ejecución del estudio geotécnico, de realizar todas las investigaciones y los análisis adicionales necesarios para garantizar un adecuado conocimiento del subsuelo, la estabilidad de la edificación, las construcciones vecinas y la infraestructura preexistente".*

- *"A la Alcaldía Local de Chapinero, adelantar las acciones necesarias dentro de su competencia, para garantizar que se cumpla lo establecido en la Licencia de Construcción en cuanto a los procedimientos constructivos, las especificaciones técnicas y recomendaciones allí consignadas, por parte del responsable y/o responsables del proyecto en construcción que se adelanta en los predios de la Calle 96 No. 10 – 38/54/72, del sector catastral Chico Norte II sector, en la localidad de Chapinero".*

- *"Al responsable o responsables del proyecto en construcción que se adelanta en los predios de la Calle 96 No. 10 – 38/54/72, del sector catastral Chico Norte II sector, en la localidad de Chapinero, verificar las actas de vecindad a fin de constatar las condiciones de los predios vecinos antes de iniciadas las obras y compararlas con las condiciones actuales, para poder establecer si o no se han presentado afectaciones durante la ejecución del proyecto; en caso afirmativo implementar las acciones necesarias, que garanticen llevar el o los predios a las condiciones de estabilidad, habitabilidad y funcionalidad que tenía antes de iniciadas las labores en obra, acciones que deberán implementarse con el apoyo de personal idóneo".*

- *"Al responsable o responsables del proyecto en construcción que se adelanta en los predios de la Calle 96 No. 10 – 38/54/72, del sector catastral Chico Norte II sector, en la localidad de Chapinero, realizar un seguimiento de las condiciones de estabilidad, funcionalidad y seguridad de las edificaciones adyacentes, con una periodicidad tal que se garantice un margen de tiempo para una operación adecuada y oportuna en caso de observarse movimientos en éstos, a fin de advertir y/o evidenciar cambios significativos en el sector afectado, con el objeto de evaluar y definir las acciones inmediatas que se consideren pertinentes".*

BOGOTÁ HUMANA

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

- *"Se recomienda a la Alcaldía Local de Chapinero, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se dé estricto cumplimiento o se verifique que el responsable cumpla la normatividad que se cita a continuación:*

  CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

  "ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...).
  Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

  "ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

  RESOLUCIÓN 2413 DE 1979

  "Artículo 14. (...)
  Parágrafo 1: Antes de iniciar la excavación deberá hacerse un estudio de todas las estructuras adyacentes, para poder determinar los posibles, riesgos que ofrezca el trabajo. En caso de presentarse algún hundimiento, descenso, asiento o grieta antes de comenzar los trabajos de excavación, se tomarán las elevaciones del sitio y fotografías, evidencia que será fechada por el ingeniero de la obra.

  Artículo 16: Las excavaciones que deban abrirse cerca de los cimientos de un edificio, o más bajo que una pared o base de una columna, máquina o equipo, deberán ser supervisadas por ingenieros, especializados en la materia, capaces de efectuar un estudio minucioso para determinar el apuntalamiento requerido, antes de que el trabajo comience.

  Artículo 22: Las excavaciones deberán inspeccionarse con frecuencia especialmente después de la lluvia, pues se pueden producir deslizamientos de terreno o derrumbes, en cuyo caso deberá darse protección adicional inmediata."

  ACUERDO 20 DE 1995

  "ARTÍCULO F.1.5.2. Inspecciones.
  Antes de emprender cualquier excavación o demolición el constructor o sus delegados deben realizar una inspección a las edificaciones vecinas para constatar el estado en que se encuentran. Es conveniente que de dicho estado quede constancia por escrito para evitar futuros reclamos por daños existentes ya que el constructor debe responder y reparar todos los daños sobre edificaciones vecinas, que hayan sido causadas por sus procedimientos o labores constructivas."
  LEY 388 DE 1997

  "ARTÍCULO 103º.- Modificado por el art. 1 de la Ley 810 de 2003. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin

BOGOTÁ HUMANA
Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. (…)

En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital."

DECRETO LEY 1421 DE 1993

"ARTÍCULO.- 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales: (…) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (…) 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. (…) 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (…) 11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares."

LEY 400 DE 1997

"Artículo 50º.- Profesionales y funcionarios. Los profesionales que adelanten o permitan la realización de obras de construcción sin sujetarse a las prescripciones, normas y disposiciones previstas en la presente Ley y sus reglamentos, incurrirán en violación del Código de Ética Profesional y podrán ser sancionados por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, o los Colegios Profesionales correspondientes, o aquél del cual dependan, con la suspensión o la cancelación de la matrícula profesional, según sea el caso, en la forma prevista en la Ley, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que haya lugar."

DECRETO 190 DE 2004 – PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – POT
"Artículo 472. Control Posterior (artículo 508 del Decreto 619 de 2000).
En virtud de la facultad que le asiste a los Alcaldes Locales de vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, dichas autoridades podrán conferir a organizaciones o agremiaciones de profesionales idóneas el control posterior de los proyectos que han sido objeto de la expedición de licencias de urbanización y construcción, en cualquiera de sus modalidades. Corresponde a la Secretaría de Gobierno determinar los términos y condiciones dentro de los cuales dichas organizaciones o agremiaciones llevarán a cabo dicho control.

En todo caso, el control del proyecto se realizará mediante visitas durante la ejecución de las obras, de las cuales se dejará constancia en un acta, suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de inspección ocular o dictamen pericial, en los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo.

BOGOTÁ HUMANA
Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

DECRETO 1469 DE 2010.

"Artículo 39. "Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...)1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. (...) 10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes."

"Artículo 53. Certificado de permiso de ocupación. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:
Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción (...).
Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento (...).

Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble. Cuando el proyecto deba cumplir con la supervisión técnica que trata el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente – NSR – 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se adicionará la constancia de los registros de esa supervisión.

En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, la autoridad competente se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar.
(...)
Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación."

"Artículo 63. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas (...)."

ACUERDO 79 DE 2003 (Código de Policía de Bogotá)

"ARTÍCULO 1.- Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana: 1.2 VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA: Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana: (...) La corresponsabilidad entre los administrados y sus autoridades para la construcción de convivencia (...)."

BOGOTÁ HUMANA
Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

- *Se recomienda a la Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se verifique que se cumpla la normatividad aplicable, especialmente a:*

  NSR – (98 – 10)
  "H.2.2.2.1 — Contenido — El estudio geotécnico definitivo debe contener como mínimo los siguientes aspectos: (…)."

- *"Al responsable o responsables del Edificio Comercial 97 emplazado en el predio de la Avenida Carrera 11 No. 96-42, en el sector catastral Chico Norte II sector de la localidad de Chapinero, en caso de no existir restricciones de tipo urbanístico, determinar la capacidad y desempeño de la estructura y de la cimentación de la construcción, para lo cual es necesario adelantar estudios detallados que determinen la causa de las afectaciones y las medidas para detener el deterioro de la edificación; dichos estudios deben determinar el tipo de intervenciones a implementarse con el fin de llevar la edificación a los niveles de seguridad requeridos, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en la Ley 400 de 1997 en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos. Estos estudios deben ser adelantados por los responsables del edificio en comento, con el propósito de garantizar durante la vida útil del mismo, las condiciones adecuadas para su uso.*

- *Al responsable y/o responsables del Edificio Comercial 97 emplazado en el predio de Avenida Carrera 11 No. 96-42, en el sector catastral Chico Norte II sector de la localidad de Chapinero, implementar en el menor tiempo posible y con el apoyo de personal idóneo las recomendaciones derivadas del estudio detallado de ingeniería mencionado anteriormente".*

- *Al responsable o responsables del Edificio Comercial 97 emplazadó en el predio de la Avenida Carrera 11 No. 96-42, en el sector catastral Chico Norte II sector de la localidad de Chapinero, en caso de no existir restricciones de tipo urbanístico, determinar la capacidad y desempeño de la estructura y de la cimentación de la construcción, para lo cual es necesario adelantar estudios detallados que determinen la causa de las afectaciones y las medidas para detener el deterioro de la edificación; dichos estudios deben determinar el tipo de intervenciones a implementarse con el fin de llevar la edificación a los niveles de seguridad requeridos, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en la Ley 400 de 1997 en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos. Estos estudios deben ser adelantados por los responsables del edificio en comento, con el propósito de garantizar durante la vida útil del mismo, las condiciones adecuadas para su uso.*

  Adicionalmente se recomienda:

- A los responsables del predio de la AK 11 No. 96-42 LC, Pizza Hut, Sector Catastral Chico Norte II Sector de la Localidad de Chapinero, realizar la verificación de los elementos que presentan afectaciones (puertas en vidrio y los elementos decorativos), e implementar acciones para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad del inmueble, con el propósito de optimizar las condiciones adecuadas y seguras para su uso.

- A la Alcaldía Local de Chapinero, desde su competencia, verificar la legalidad de las actividades de construcción que se adelantó en el predio de la Calle 96 No. 10-38/54/72, Sector Catastral Chico

BOGOTÁ HUMANA
Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

Norte II Sector de la Localidad de Chapinero; lo anterior con el fin de garantizar la seguridad y estabilidad de las edificaciones aledañas.

- Al responsable y/o responsables del predio evaluado en la AK 11 No. 96-42 LC Sector Catastral Chico Norte II Sector de la Localidad de Chapinero, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de la construcción y del terreno en general e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su estabilidad.

- A la Alcaldía Local de Localidad de Chapinero, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de la recomendación impartida mediante este Diagnosticó Técnico.

12. APROBACIONES

11.1 Elaboró
Firma: _____ Nombre: MARIBEL BARRERA SANCHEZ Profesión: Ingeniera Geóloga
Profesional de la Coordinación de Asistencia Técnica
11.2 Reviso
: JAIRO WILLIAM TORRES BECERRA Responsable de la Coordinación de Asistencia Técnica Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co